

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

PL 082 - 21CS

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la presente ley.



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

LEY DEL SERVICIO DE INTERNET GRATUITO PARA EL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

"PROFESOR JAIME ESCALANTE"

PL 086 - 23CS

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto instituir el acceso gratuito al servicio de internet para el Sistema Educativo Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación en igualdad de oportunidades.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente ley tiene como ámbito de aplicación, todo el sistema Educativo Boliviano establecido por ley, cuyas actividades se desarrollan dentro el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

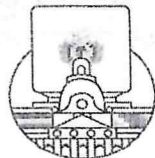
Artículo 3. (BENEFICIARIOS).- Son titulares del beneficio establecido por la presente ley, las personas habitantes en el territorio nacional que se encuentren registrados en el Sistema Educativo Plurinacional de Bolivia, sin discriminación alguna.

Artículo 4. (PRESTACIÓN DEL SERVICIO).- Las empresas públicas y privadas que prestan servicios de telecomunicación en el territorio nacional, proporcionarán el servicio de internet gratuito por un lapso mínimo de 6 horas diarias a favor de las personas descritas en el artículo tercero de la presente Ley.

Artículo 5. (OTORGACION DEL R.U.D.E).- El Ministerio de Educación, de manera excepcional, facilitará a las empresas públicas y privadas que prestan servicios de telecomunicación, el número de Registro Único de Estudiante (RUDE) del Sistema Educativo Plurinacional, así como la información que sea necesaria de acuerdo a reglamentación, a fin de hacer efectiva la prestación de servicio de internet gratuito.

Artículo 6. (CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS).- En el marco de las competencias asignadas por la Constitución Política del Estado al nivel central y las Entidades Territoriales Autónomas en la materia competencial de Telecomunicaciones, deberán suscribir convenios intergubernativos para concurrir en los gastos que demande hacer efectivo el acceso gratuito de servicio de internet para todo el Sistema Educativo Plurinacional de Bolivia.

DISPOSICIONES FINALES



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de 45 días calendario a partir de su promulgación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente ley.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea legislativa Plurinacional.




Sen. Roberto Padilla Bedoya
SECRETARIO
COMITE DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA
ORIGINARIO CAMPESINOS
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA